



Radicación: 2020-00104
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: YEIMI CAROLINA BONILLA C.
Demandados: BLANCA LILIANA OVIEDO LOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA C., como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: BLANCA LILIANA OVIEDO LOTERO, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de BLANCA LILIANA OVIEDO LOTERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/cte. (\$3.341.790.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 4866470212812481, correspondiente a la obligación No 4866470212812481.

1.b. la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS M/cte. (\$478.008.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de AGOSTO de 2018 al 21 de JUNIO de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 22 de JUNIO de 2019, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA C., en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00043 de hoy 21 DE SEPT DE 2020.

SECRETARIA.